

Secretaría: A Despacho el expediente digital en conjunto con solicitud de fijación de fecha para remate por el apoderado del ejecutante, informándole que el término otorgado a los auxiliares de la justicia para la consolidación de la entrega del bien con folio de matrícula 375-53095 VENCIO EL DÍA 25 de Noviembre de 2021, sin que hasta la fecha se haya logrado dicho objetivo.

DIAS INHÁBILES: NOVIEMBRE 27,28 de 2021.- DICIEMBRE: 4, 5, 8, 11, 12, 17,18 ,19 DE 2021.-

Desde EL 20 de diciembre de 2021 AL 10 DE Enero de 2022 VACANCIA JUDICIAL.

Solicitud fecha de remate: Enero 14 de 2021.-

Cartago, Enero 15 de 2022.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 034

Efectividad de la Garantía Real

Radicación: 761473103002 - 2017-00106

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Continuar con el trámite procesal de éste proceso **Efectividad de la Garantía Real** seguido a través de apoderado judicial por el **Banco de Colombia**

S.A. Hoy Reintegra S.A.S contra los señores **María Liliana Arbeláez Grajales, Juan David Palomino Arbeláez, Carlos Andrés Palomino Arbeláez, Carlos Norberto Palomino Rodriguez y la Sociedad “Norberto Palomino Rojas y Cia. CS.,** comisionar, previo al señalamiento de fecha para la diligencia de remate del bien con folio de matrícula inmobiliaria 375-53095, al Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria Valle para que efectúe la entrega del citado bien al nuevo secuestre designado “**Sociedad Apoyo Judicial especializado S.A.S**”; igualmente, se ordenará adelantar el trámite de rigor para establecer si hay lugar a la imposición de sanciones al secuestre saliente por el incumplimiento de sus deberes.-

S e c o n s i d e r a:

Por las razones consignadas en el auto 870 de Noviembre 2 de 2021, se abstuvo el Despacho de ordenar la práctica de la diligencia de remate de los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos.370-547055 y 370547049, y en consecuencia, ordeno requerir a la parte actora para que manifestara si era su deseo continuar con el trámite de la ejecución, toda vez que el coejecutado **Carlos Andrés Palomino Arbeláez** inició trámite de negociación de deudas como persona natural no comerciante.-

Ante ello, el togado del ejecutante expresa vía e-mail, luego de efectuar ciertas precisiones inherentes a lo ocurrido en el proceso, la intención de seguir con el trámite de la ejecución, razón por la que, sin entrar en mayores disquisiciones y por así permitirlo la normativa, se ordenará continuar con el desarrollo procesal en la fase procesal correspondiente.

De esta manera, enfocándonos en la petición de remate efectuada por el profesional del derecho respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria 375-53095 de propiedad de la coejecutada María Liliana Arbeláez, si bien están dados los presupuestos básicos para que tenga lugar el desarrollo de la almoneda, no podemos pasar por alto que para su desarrollo debemos sujetarnos entre otros, al principio de publicidad en armonía con lo indicado en el Art.450 C. General del Proceso, cuya finalidad es brindar todas las garantías a las personas interesadas en su adquisición; en tal sentido y revisado el expediente, tenemos que mediante

auto 874 de Octubre 28 de 2020, se ordenó al señor Rubén Darío González Chávez, secuestre del inmueble con matrícula 375-53095, procediera hacer entrega del mismo al nuevo secuestre “Sociedad Apoyo Judicial Especializado”, auxiliares a quienes se les notificó vía e-mail dicho proveído Archivos 017, 018 y 066, sin que se haya logrado tal cometido.-

Así las cosas, en aras de los principios de celeridad y eficacia en la administración de justicia, teniendo en cuenta que aún no se ha consolidado la entrega al nuevo secuestre, cuyo nombre debe registrarse en el aviso de remate- Art. 450 Num.5º C.G.P., se ordenará de un lado, previo a fijar fecha para remate, librar comisión al Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria Valle para que proceda a realizar la entrega del bien inmueble pluricitado al nuevo secuestre, y de otro, se procederá si es del caso, adelantar el trámite que tenga lugar para determinar si hay lugar a la imposición de sanciones al secuestre saliente por el incumplimiento de sus deberes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e :

1º. Continuar con el trámite de éste proceso **Efectividad de la Garantía Real** seguido a través de apoderado judicial por el **Banco de Colombia S.A. Hoy Reintegra S.A.S** contra los señores **María Liliana Arbeláez Grajales, Juan David Palomino Arbeláez, Carlos Andrés Palomino Arbeláez, Carlos Norberto Palomino Rodriguez y la Sociedad “Norberto Palomino Rojas y Cia. CS.** por lo dicho en la motivación.

2º.-Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria Valle, para que proceda a efectuar diligencia de entrega del bien secuestrado al nuevo secuestre **“Sociedad Apoyo Judicial especializado S.A.S”** del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-53095.- Anéxese la diligencia de secuestro e insértese lo necesario.

3º.- Cumplido lo anterior, se procederá a fijar ficha para la práctica de la diligencia de remate del bien aludido en el punto anterior.

4º.- Oportunamente se adelantará el trámite a que haya lugar para establecer si hay lugar a imponer sanciones al señor Rubén Darío González Chávez-Secuestre Saliente- por el eventual incumplimiento de sus deberes-

5º.-Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2006.-

Notifíquese y Cúmplase

El Juez



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b378a1b30b7bcead9779401532baf23f2aef8b0e3dadf72e104eddfaa9931404**

Documento generado en 21/01/2022 09:49:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>